

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 177.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 de junio último me dice de Real orden lo siguiente:

A fin de uniformar el sistema económico de los Institutos públicos de segunda enseñanza y escuelas normales de instruccion primaria de las provincias, acomodándole cuanto es posible á lo dispuesto para las Universidades del Reino en el plan y reglamento vijente de estudios, y con el objeto de asegurar á tan útiles establecimientos la estabilidad y firmeza que imperiosamente reclama su misma importancia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente.

1.º En cada Instituto provincial de segunda enseñanza habrá un depositario encargado de recaudar las rentas y productos que por cualquier concepto le correspondan, y de hacer cuantos pagos ocurran en el establecimiento. Donde hubiere Escuela normal de Instruccion primaria, el Depositario del Instituto lo será tambien de aquella llevando cuenta á parte.

2.º Estos Depositarios son los únicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos. Harán de interventores en sus respectivos casos los Secretarios de los mencionados establecimientos.

3.º Para la recaudacion de ingresos se observarán las formalidades prevenidas en el artículo 60, capítulo 6 del reglamento vijente de estudios.

4.º El pago de matrículas se hará por medio de lista nominal, bajo la forma prescrita en el artículo 61 del mismo reglamento.

5.º Si algun particular girase cantidades á favor del Depositario del Instituto por razon de depósito y derechos para grados de bachiller en filosofía, el quebranto que pueda haber en el giro de letras

será de cuenta del interesado. Las letras que asi se giren se dirigirán con oficio al Gefe político, espresando el objeto y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Gefe político las pasará al Secretario interventor para que, previo el asiento correspondiente las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al que hubiere girado la letra. Cobrada esta, el Depositario entregará al Interventor el correspondiente cargarme.

6.º La consignacion señalada en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del Instituto ó Escuela normal, entrará en poder del Depositario por dozavas partes, en virtud de libramiento del Gefe político á la orden del Depositario. Este libramiento lo remitirá dicho Gefe al Secretario-Interventor para las formalidades indicadas en el artículo 3.º, y el Depositario expedirá la correspondiente carta de pago á favor del de los fondos provinciales. Si la consignacion fuere sobre el presupuesto municipal, el libramiento se expedirá por el Alcalde, observándose en lo demas las mismas formalidades.

7.º No podrá suspenderse el pago de la consignacion del Instituto ó Escuela normal por el Gefe político ó por el Alcalde, segun los fondos de donde aquella se satisfaga, sin mediar orden del Gobierno. Si por algun incidente imprevisto se vieren aquellas autoridades en absoluta necesidad de suspender el pago de una ó mas mensualidades de dicha consignacion, lo pondrán en conocimiento del Gobierno, esponiendo los motivos que hubieren tenido para disponer aquella suspension.

8.º El pago de sueldos se hará previo acuerdo del Gefe político y con su V.º B.º, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el número 6.º en el reglamento general, y con sujecion al presupuesto anual del Instituto ó Escuela normal, formado en vista de su plantilla por la Junta inspectora de aquel ó Comision superior de Instruccion primaria, y aprobado por la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública. La consignacion mensual de gastos se abonará al Director del respectivo establecimiento, que estará encargado de ellos, haciéndose por libramientos del Gefe político que intervendrá

el Secretario. Igual documento se expedirá para los demas pagos.

9.º Los Depositarios llevarán un borrador y un libro de caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales, con la debida separacion de establecimientos.

10. El dia 1.º de cada mes formará el Depositario un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior, semejante al modelo número 8 del reglamento general. Dicho estado será ecsaminado por el Secretario para que ponga *está conforme*, si así resultare de los libros de intervencion, remitiéndolo al Depositario antes del dia 6 a la Junta inspectora ó Comision superior, en sus respectivos casos, para que si no hubiese reparos que hacer, lo autorice con el V.º B.º de su presidente el Gefe político. Una copia de dicho estado, en esta forma, se pasará á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública.

11. Las espresadas Junta inspectora y Comision superior, como interesados en la buena administracion de los fondos de sus respectivos establecimientos, podrán cuando lo creyeren oportuno exhibir los libros de caja para confrontar con ellos los estados mensuales de que habla el artículo anterior.

12. Al fin de cada semestre formará el Depositario la cuenta documentada, que pasará al Secretario para que la ecsamine y confronte con los estados mensuales y libros de intervencion, poniendo en ella el *está conforme*; si así resultase. Hecho esto, pasará á la Junta inspectora ó Comision superior, para que si no hubiere reparo que oponer, la autorice con el V.º B.º de su presidente, y la remita para su aprobacion á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública.

13. El Director del establecimiento, como encargado de los gastos del mismo, presentará mensualmente su cuenta á la Junta ó Comision correspondiente, la cual, ecsaminándola con detencion, la autorizará con el V.º B.º del presidente si la hallase arreglada, y la pasará al Secretario Interventor para que al revisar la de semestre la una á ella como documento justificativo de los libramientos satisfechos por el Depositario.

14. No se abonará á los Depositarios ningun pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les remita segun el artículo 8.º á no preceder autorizacion del Gobierno ó del Director general de Instruccion pública.

15. La Junta inspectora ó Comision superior de cada Instituto ó Escuela normal, queda encargada de la esacta observancia de los presentes artículos. En todo lo demas se atenderán los Institutos ó Escuelas normales á lo prevenido en el título 4.º del reglamento vijente.

16. Los Depositarios serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Gefe político, oyendo á la Junta inspectora y Comision superior.

17. Dicho nombramiento no producirá efecto alguno mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno en el expediente de la fianza que ha de prestar el agraciado. Esta fianza consistirá en la cantidad equivalente á la cuarta parte del total de ingresos del Instituto y Escuela normal, segun resulta de sus presupuestos.

18. La espresada fianza podrá hacerse ó en metálico ó en papel de crédito del Estado al precio corriente en la plaza, á voluntad del agraciado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el cinco por ciento de todos los fondos que ingresen en su poder.

19. Los Secretarios de los Institutos por razon del aumento de trabajos que habrán de tener á consecuencia de estas disposiciones, disfrutará mil rs. anuales de gratificacion. Los de las Escuelas normales tendrán trescientos reales vn. por igual motivo.

20. Los Institutos públicos cuyas rentas procedan de alguna ó algunas fundaciones de patronato particular, y cuyos patronos tuvieren hechos convenios ó transacciones con el Gobierno, en cuanto al sistema económico de aquellos, no están sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes y continuarán rigiéndose en esta parte por las reglas establecidas en los espresados convenios ó transacciones.

21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los patronos, ó encargados por ellos de la administracion económica de dichos establecimientos, remitirán á fin de año á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, un extracto de la cuenta de ingreso y gastos del Instituto, con el objeto de completar el cuadro estadístico de la enseñanza en España.

22. Si las rentas de la fundacion no cubriesen por si solas todas las atenciones del Instituto, y la provincia ó los pueblos suministrasen alguna cantidad para cubrir aquel déficit, los Depositarios provincial ó municipal, en sus respectivos casos, satisfarán mensualmente al Instituto la cantidad necesaria para cubrir el déficit del mes respectivo, prévia la presentacion del estado de ingresos y gastos del anterior y existencia para el inmediato, acompañado del presupuesto de este último.

23. De las cantidades satisfechas por la provincia ó fondo de propios, se formará por meses una nota que, con el V.º B.º del Gefe político ó del alcalde en su respectivo caso remitirá el Director del Instituto á la Junta de centralizacion de fondos. Lo mismo se practicará con las cantidades que ingresen por razon de matrículas y colacion de grados de bachiller en Filosofia.

24. Estos Institutos estarán sin embargo bajo la inspeccion y vigilancia de los Gefes políticos y de los alcaldes si no estuvieren situados en la capital de la provincia, quienes cuidarán de que las rentas se inviertan en los objetos de su institucion, y se cumplan los pactos ó transacciones hechas con el Gobierno.

25. La Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública, como Gefe inmediato de la administracion económica de los establecimientos públicos y en virtud de las facultades que el plan y reglamento de estudios le confieren, adoptará las disposiciones oportunas para que tenga puntual cumplimiento la rendicion de cuentas de los Institutos públicos de segunda enseñanza obligados á darlas, así como para facilitar la ejecucion de cuanto va prevenido para el mejor y mas pronto servicio del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Palencia 10 de julio de 1846.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 178.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Rafael Muñiz, con su muger y suegra, complicados en el robo de las alhajas que á continuacion se espres-

san, con las señas personales del referido Muñiz, verificado en Valladolid el 24 de junio último, serán capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, dándose el oportuno aviso á este Gobierno político.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de seguridad pública, practicarán al efecto eficaces diligencias. Palencia 11 de julio de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Rafael Muñiz.

Edad como de 34 años, estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz regular, barba cerrada, algo corpulento.

Efectos robados.

Diez y nueve onzas y media de oro, una cruz de oro pequeña, una cruz de diamantes, otra mas pequeña de id, un par de pendientes con chispas de diamante, otro par de pendientes de diamantes con una almendra al extremo y un diamante figurando un boton al candadillo, dos sortijas de diamante, todo de oro, un rosario con

varias medallas de plata, cuentas azules, una cruz de carabaca de plata, diez cubiertos de plata con las iniciales de G. S., un cuchillo con el cabo de plata é iniciales G. S.

Núm. 179.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Joaquin Velasco, de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de seguridad pública practicarán al efecto eficaces diligencias.

Palencia 11 de julio de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Joaquin Velasco.

Estatura 5 pies y mas de 2 pulgadas, cara lampiña, barba clara, pelo negro, color bueno, edad de 46 años, oficio arriero, casado con Gerónima Heredero, viste chaqueta y calzon á estilo de arriero, zapatos gordos de boton, cinto con canana, sombrero madrileño.

Continúa la Relacion de los deudores á la Hacienda Nacional por plazos vencidos de compras de fincas de bienes nacionales.

<i>COMPRADORES.</i>	<i>Plazos.</i>	<i>Sus vencimientos.</i>	<i>Importe en Reales. Ms</i>
D. Vicente Barrio, vecino de esta ciudad, por diez y ocho tierras de san Benito de Sahagun.	1	11 de Junio de 1846.	7788
D. Toribio Lecanda, vecino de id, por catorce id. en Perales y de san Joaquin y santa Ana de Valladolid.	1	13 de id. id.	14230
D. Manuel Carande, vecino de Nogal, por diez tierras en Villamorco del Monasterio de Sabagun.— Pagó.	1	id.	630
El mismo, de id., por veinte y siete fincas de san Roman de Entrepeñas.	1	15 de id. id.	6349 21
D. Manuel Mendez, vecino de esta ciudad, por una casa de las Monjas de la Piedad de ella.=Pagó. . .	1	16 de id. id.	2053
D. Angel Rodriguez, de id., por otra de san Zoil de Carrion.	1	18 de id. id.	999 31
D. Manuel de La-Madrid, de id., por otra id. de id.	1	id.	1000 31
D. Felix Gomez Inguanzo y otro, vecinos de Cervera y Perazancas, por sesenta y cinco tierras de san Agustin de Cervera.	1	id.	6534 17
D. Manuel Rizo, de Madrid, por la casa hermita de santa María las Tiendas.	1	19 de id. id.	7400
D. Isidro Gonzalez, de id., por tres casas de las Bernardas y Canónigas de esta ciudad.	1	id.	1752 20
D. Lorenzo Moratinos, vecino de esta ciudad, por cuatro fincas de las Monjas de Calabazanos y Monasterio de Benavides.=Pagó.	1	id.	122954

COMPRADORES.

	<i>Plazos.</i>	<i>Sus vencimientos.</i>	<i>Importe en Reales. Ms.</i>	
D. Alejandro Ortega, vecino de id., por dos tierras de santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	20 de Junio de 1846.	1121	
D. Eduardo Rodriguez Cosío, de id., por dos foros de san Zoil de Carrion y santa María la Real de Agudár.	1	22 de id. id.	9800	
D. Mariano Perez, de Dueñas, por una viña de san Agustin del mismo.	1	id.	550	
El mismo por otra id. de id.	1	id.	550	
El mismo por tres id. de id.	1	id.	930	
D. Santiago Blanco, vecino de Villada, por diez y siete fincas de santo Domingo del mismo y san Benito de Sahagun.	1	23 de id. id.	4174	17
D. Bonifacio Rodrigo, de Dueñas, por cuatro tierras de san Agustin del mismo.	1	25 de id. id.	924	
D. Manuel Linacero, vecino de id., por una id. de id.	1	id.	200	
El Marqués de Campo-Santo, por un molino arinero de santa Clara de Calabazanos.	1	27 de id. id.	41600	
D. Ignacio Ortega, de esta ciudad, por una casa de san Pablo de la misma.	1	30 de id. id.	6430	
Total descubiertos por Bienes del clero regular.			827661	17

BIENES DEL CLERO SECULAR.

D. Mauricio Bernal, vecino de esta ciudad, por un quínon de tierras del beneficio de García en Magaz.	3	22 de Marzo de 1840 al 46.	1200	
El mismo, por una casa del curato de Villamuriel.	3	id.	1201	17
D. Pedro Lopez Pastor, de Grijota, por cuatro quínonnes de tierras del clero secular de Villaumbrales.	3	31 de id. á id.	7236	6
D. Antonio Diaz, de Saldaña, por tres id. del de La-Serna.	3	3 de Abril de id. á id.	4593	
D. Modesto Rojas, vecino de Torquemada, por tres id. del de Quintana del Puente.	2	19 de Diciembre de 1844 y 45.	1431	
D. Manuel Rizo, de Carrion, por uno id. del beneficio de D. Pablo del Valle.	2	27 de Enero de 1845 y 46.	1000	8
D. Ignacio Ortega, vecino de esta ciudad, por otro de la mitra de esta Diócesis.	2	21 de Febrero de id. id.	2441	
D. Martín Tejido, de Palacios del Alcor, por otro del curato de D. Manuel García.	2	2 de Marzo de id. id.	1401	
D. Manuel García, de Pedraza, por tres id. de los beneficios de Gomez, Quevedo y Vicente.	2	3 de Abril de id. id.	1846	
D. Esteban Infante y consorte, vecinos de Paredes de Nava, por uno id. del de D. Eusebio Pajares.	2	3 de Mayo de id. id.	1232	
D. Pedro Lopez Pastor, vecino de Grijota, por tres suertes del soto de Husillos de la Colejiata de Ampudia.	2	11 de Junio de id. id.	10803	
D. ^a Juana Montes, vecina de esta ciudad, por una casa de los capellanes del núm. 40.	2	17 de id. id. id.	852	
D. Juan Gabaldá, vecino de id., por tres quínonnes de tierras de los beneficios de Paniagua y Elices en Paredes.	1	25 de Agosto de 1845.	1604	25
D. Tomas Rojo, vecino de Paredes de Nava, por dos id. de los de Paredes y Pajares en id.	1	30 de id. id.	934	17

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan los pastos para ganado vacuno del coto Redondo de santa María de las Tiendas, término de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrion: la persona que quiera interesarse podrá tratar con el Administrador que se halla en dicho punto.=Insértese: Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Doña María Teresa Navailles, modista Francesa, que se ha establecido calle Mayor núm. 159 hace toda clase de trajes de vestir para Señoras y niños, é igualmente gorras; laba mantillas blancas, negras, tales y encajes, todo con la mayor perfeccion. Las Señoras que se sirvan favorecerla con su confianza quedará sumamente agradecida.=Insértese: Inguanzo.